

RESOLUCIÓN N° 56

VISTO:

Que el artículo 44 bis del Decreto N° 4156/52, ratificado por la Ley N° 6373 de aranceles

profesionales y modificado por Ley 7783, autorizó al Consejo de Ingenieros a reajustar periódicamente los honorarios correspondientes a los trabajos de agrimensura comprendidos en los títulos III y IV.

Que la resolución No 11235 del mismo Consejo de Ingenieros juzgó procedente disponer la actualización del coeficiente de acrecentamiento con un factor equivalente al aumento del índice de precios al consumidor determinado por el INDEC.

Que el Decreto N° 3500/93, reglamentario de la Ley No 10781, determina que una vez puesto en funcionamiento el Colegio de Profesionales de la Agrimensura, será éste quien tomará a su cargo el gobierno de la matrícula de los profesionales que ejerzan dicha actividad, asumiendo plenamente las funciones conferidas por la Ley, cesando el Consejo de Ingenieros en las funciones conferidas por las leyes No 2429 y 4114, Decretos y Resoluciones concordantes, en lo relacionado con tareas de agrimensura.

Que la Ley No 11.089, en su art. 9 dispone: "Cuando por las respectivas leyes rigiere el régimen de aportes sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las Instituciones Profesionales, haya o no convenio sobre honorarios, serán de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes en las escalas de honorarios a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones";

CONSIDERANDO:

Que no puede el Colegio apartarse de dichas escalas, porque de hacerlo podría ser considerado como "falta grave" según lo dispone el Art. 10 de la misma ley 11.089,

Que la Asamblea General Ordinaria del 26 de Noviembre de 2015 resolvió: 1.-Actualizar el coeficiente de acrecentamiento según la variación del Índice de Precios al Consumidor del INDEC. 2.- Establecer el Factor de Redeterminación por el que se multiplicará el Adicional en función del valor del art. 42 igual a **14** tanto para las mensuras urbanas como para las mensuras rurales. **3.-Actualizar el honorario mínimo para todos los trabajos fijados por el arancel profesional vigente.** 4.-Que los nuevos parámetros entrarán en vigencia el **1° de Marzo de 2016**. 5.- Autorizar al Directorio la convocatoria a Asamblea a fin de redeterminar el valor del coeficiente de acrecentamiento establecido en caso de producirse variaciones significativas en los Índices de Precios al Consumidor del INDEC y/o en caso de disponer el gobierno provincial la actualización de avalúos para el año 2016. 6.- Convocar a Asamblea durante el mes de julio de 2016 a fin de reconsiderar los honorarios establecidos.

Por lo expuesto:

El Directorio del Colegio de Profesionales de la Agrimensura

de la Provincia de Santa Fe Distrito Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- A partir del **1 de Marzo de 2016** inclusive, los honorarios correspondientes a los trabajos de "Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnico" (título II); "Nivelaciones" (título III) y de "Operaciones de Mensura" (título IV) fijados por el arancel profesional vigente, serán acrecidos multiplicando los respectivos importes por el coeficiente de acrecentamiento **460** obtenido según variación del IPCNU del INDEC a Octubre de 2015. Dicho valor podrá ser reconsiderado por Asamblea convocada por el Directorio a tal efecto en caso de producirse

variaciones significativas en los Índices de Precios al Consumidor del INDEC que así lo ameriten.

Artículo 2°.- Establecer, para el Adicional según valor a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Aranceles Profesionales, la aplicación de un factor de redeterminación 14 tanto para las mensuras urbanas como para las mensuras rurales.

Artículo 3°.- Los expedientes que se presenten con los aportes realizados antes del 1° de marzo de **2016** podrán utilizar los factores y coeficientes aplicados durante **2015**.

Artículo 4°.- La escala a utilizar para establecer las alícuotas diferenciales del artículo 42 será la siguiente:

Hasta un valor de \$500.000----1.5%

Mas de \$500.000 y hasta \$2.500.000---\$7.500 mas el 1% del excedente

Mas de \$2.500.000---\$27.500 mas el 0,6% del excedente

Artículo 5°.- Actualizar el honorario mínimo cuando los mismos en trabajos calculados mediante los artículos específicos del Arancel no alcancen el monto que surja de la aplicación del Art. 45, deberá facturar como mínimo: 2 días de trabajo completo = 2 x (Art. 45 b + Art. 45 c) = m\$n 1000

Artículo 6°.- Convocar a Asamblea durante el mes de julio de 2016 a fin de reconsiderar los honorarios establecidos en la presente resolución.

Artículo 7°.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.